

15

días

0

Solicitud de Instauración de Arbitraje protocolado en la Cámara.

 Cotejar eventuales particularidades de la cláusula compromisoria para adaptación de los plazos pertinentes. proce a al Ái Tribui días.

> hasta 2 días

Al recibir la solicitud, la Secretaría enviará notificación a la(s) otra(s) parte (s) en cuanto al establecimiento del procedimiento arbitral y solicitará a ambas Partes indicación de Árbitros para componer el Tribunal Arbitral en el plazo de 15 días. (.2.6 del Reglamento) u otro que se haya definido en la cláusula compromisoria.

Si hay más de una Parte en el mismo polo, la indicación del respectivo árbitro debe ser de común acuerdo, caso contrario, el Presidente de la Cámara hará la indicación de los 3 Árbitros (.3.1 del Reglamento).

Indicaciones de los Árbitros por las Partes.

Ausencia de manifestación o de indicación de Árbitros por las Partes.

Envío de informe por la Secretaría para Presidente de la Cámara nombrar al Árbitro (o los 3 árbitros en la hipótesis del .3.1 del Reglamento). Indicación de Árbitro (s) por el Presidente de la Cámara (.2.5 o .3.1 del Reglamento).



Notificar árbitros indicados para responder al cuestionario dentro de los 5 días, revelando cualquier hecho que pueda generar dudas sobre su independencia e imparcialidad (. 7.2 del Reglamento).

Recibidos los
Cuestionarios
respondidos por los
otros árbitros se debe
encaminarlos hacia las
Partes para que se
manifiesten al
respecto (. 7.2 del
Reglamento), en el
plazo de 5 días.

Si no hay impugnación, se debe encaminar correos electrónicos a los otros árbitros informando los respectivos datos de contacto y solicitando que indiquen árbitro para actuar como Presidente del Tribunal Arbitral (.2.4 del Reglamento), en el plazo de 5 días u otro que se hubiera definido en la cláusula compromisoria.

5 días



5 días

> Si una de las Partes impugna al Árbitro, el Árbitro y la parte contraria deben ser notificados para que puedan manifestarse en 5 días, si lo

> > desean (. 7.3 del Reglamento).



un comité formado por 3 miembros del cuadro de Árbitros para decidir la impugnación. En caso positivo,

Luego de las manifestaciones, el

Presidente de la Cámara designará

<u>nuevo</u> Árbitro deberá ser indicado por la Parte en 15 días, siguiéndose

las etapas anteriores para

notificación de nuevo Árbitro, hasta la indicación del Presidente. Si se

mantiene el Árbitro, se pasará a la elección del Presidente del Tribunal

Arbitral.

La parte impugnante debe ser notificada a pagar las costas relacionadas con la impugnación (ítem 6.20 de la

Tabla de Costos), si no las haya recogido con la impugnación.



Notificar a las Partes de la indicación de la parte contraria informando que serán notificados para responder al cuestionario para verificación de conflictos de intereses y disponibilidad (. 2.3 del Reglamento).



05

días

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL – 3 Árbitros

Elegido el Presidente del
Tribunal Arbitral, él debe ser
notificado por correo
electrónico sobre su
indicación y para que
conteste el cuestionario en el
plazo de 5 días, revelando
cualquier hecho que pueda
generar dudas respecto a su
independencia e
imparcialidad (.7.2 del
Reglamento).

Recibido el cuestionario respondido por el Presidente del Tribunal Arbitral, se debe encaminarlo a las Partes para que se manifiesten al respecto (7.2 do Reglamento), en el plazo de 5 días

05

días

0

Terminado el plazo sin impugnación de las Partes, el procedimiento debe ser encaminado al Presidente de la Cámara para aprobación del Tribunal Arbitral (.2.4 del Reglamento).



Luego de las manifestaciones, el

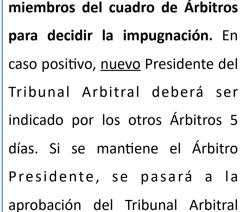
Presidente de la Cámara designará

un comité formado por 3

Si hay impugnación del Árbitro
Presidente por una de las Partes,
se debe notificar el Árbitro y la
parte contraria para que se
manifiesten en 5 días, si lo desean
(.7.3 del Reglamento).



La parte **impugnante** debe ser **notificada a pagar las costas referentes a la impugnación.** (.6.20 de la Tabla de Costas), si no las haya pagado con la impugnación.



por el Presidente da Cámara.



Notificar las Partes de la indicación del Árbitro

Presidente, informando que él será notificado para contestar al cuestionario de disponibilidad y ausencia de conflicto de intereses. (.2.3 del Reglamento).



Aprobado el Tribunal Arbitral por el Presidente de la Cámara. se encaminará copia integral del procedimiento a los Árbitros, bien como las respectivas Declaraciones de Independencia a ser firmadas por ellos en el plazo de 5 días, en número de copias suficientes (.2.4 del Reglamento).



En hasta 10 días después de la aprobación del Árbitro único v/o firma de la Declaración de Independencia, la Secretaria debe enviar a las Partes, por correo electrónico, minuta de la Declaración de Arbitraie, en archivo Word solicitando que se rellene las informaciones necesarias (cualificación de los representantes, pretensiones, comentarios sobre idioma, sede, costas, cronograma provisorio, etc.) en marcas de revisión, concediendo plazo compatible con la fecha de reunión para la firma de la Declaración. Si una de las Partes no esté representada en el proceso, su copia deberá ser enviada por correo.

Reunión para firma de la Declaración de Arbitraie.

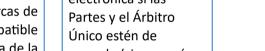
Firma de único ejemplar del instrumento, con envío apenas por vía electrónica si las Partes v el Árbitro Único estén de acuerdo (si no. envío de copias por correo a todos los involucrados hasta el día útil siguiente a la reunión).



Definida la fecha para la reunión de firma de la Declaración de Arbitraje, las Partes deben ser notificadas para estar presentes en la reunión y su ausencia no impedirá el regular procesamiento del arbitraje.

Caso el Árbitro Único y las Partes concuerden en hacer la firma de la Declaración por circulación de firmas, la Secretaria puede auxiliarles en este trámite.







Después de la firma de la Declaración de Arbitraje, los plazos se fijarán, entre las Partes y el Árbitro Único, por medio de cronograma provisional o de órdenes procesuales.

La forma del cumplimiento de los plazos y de la circulación de los documentos debe seguir el dispuesto en la Declaración de Arbitraje, cabiendo a la Secretaria auxiliar a las Partes y al Árbitro único en lo que fuera necesario. A lo largo del procedimiento, la Secretaria deberá seguir todo el flujo del procedimiento,

prestando el soporte necesario a los Árbitros, a las Partes, a los peritos nombrados y demás involucrados en el proceso. PRONUNCIAMENTO DE LA SENTENCIA PARCIAL O FINAL

En hasta 60 días después de las Alegaciones Finales, prorrogables por 60 días más (15.1 del Reglamento) o en plazo fijado en la Declaración de Arbitraje.



La Sentencia Parcial o Final solo puede ser enviada a las Partes después de comprobación del pago total de las costas debidas (.15.8 del Reglamento)



10 días (16.1 del Reglamento) u otro plazo fijado en la Declaración de Arbitraje Eventual presentación de Solicitudes de Aclaraciones por las Partes.

El Árbitro Único, si cree necesario, puede dar plazo a que la otra parte se manifieste.



10 días (16.2 del Reglamento) u otro plazo fijado en la Declaración de Arbitraje DECISIÓN DEL
PEDIDO DE
ACLARACIONES

15 días o plazo fijado en la sentencia Prestación de Cuentas por la Secretaria de la Cámara con envío al archivo después de quitación o posible devolución del saldo de honorarios/costas.